Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Contador de su mag.d y de este derecho con lo demas que en ella se ofrece advertir y prevenir para el buen cobro y administracion de este servicio siguiendo las mismas reglas prevenciones y disposiciones antecedentemente dadas en la materia cuio contenido se ha de participar juntamente a las justicias de las villas y lugares comprehendidas en este partido y tesoreria de millones para su execucion y observancia sin exceder ni intrometerse en otros lugares mas de en lo que fueren la dicha tesoreria porque no aya embarazos ni competencias con otros subdelegados tenientes de su mag.d, ordenando a todas las dichas justicias den execucion y cumplimiento a las ordenes y despachos que en virtud de este se dieren por el señor corregidor, so las penas que le impusiere que doy por puestas y por condenados en ellas lo contrario haviendo y porque se ha entendido que todavia ay algunos deuitos y resultas pendientes contra los que fueron receptores depositarios y